

Reglamento del Organismo Operador denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

AÑO LXXXI
GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 1994

TOMO CXXXII

NUMERO 99

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO del Organismo Operador denominado Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto.

REFORMAS, MEDIANTE ACUERDO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 84, TERCERA PARTE, DE FECHA 25 DE MAYO DEL 2004.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACIÓN.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO RAÚL GONZÁLEZ RICO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO ME HA DIRIGIDO EL SIGUIENTE REGLAMENTO, QUE A LA LETRA DICE:

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; I, 4, 5, 6, 16 FRACCIÓN XVI, 17 FRACCIÓN IX, 47 FRACCIÓN I, 48, 51, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO OPERADOR DENOMINADO COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. CON BASE EN LAS FACULTADES CONCEDIDAS AL H. AYUNTAMIENTO, POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SE CONSTITUYE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., UN ORGANISMO OPERADOR CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL SE DENOMINA SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 2. CORRESPONDE AL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., LA DETECCIÓN, EXTRACCIÓN, CONDUCCIÓN Y POTABILIZACIÓN DEL AGUA; LA PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES Y EQUIPO NECESARIO PARA EL SUMINISTRO DE ESTE SERVICIO A LA POBLACIÓN, ASÍ COMO DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 3. SE CONSIDERA DE UTILIDAD PÚBLICA LAS ACTIVIDADES TENDIENTES A LA PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y LAS RELATIVAS AL ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

ARTICULO 4. EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO., Y, SOLO POR CAUSA JUSTIFICADA QUE CALIFICARA EL AYUNTAMIENTO, SERA POSIBLE SU CAMBIO FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 5. PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN, EL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CONTARÁ CON EL AUXILIO DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LAS ATRIBUCIONES DE ESTAS Y OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES DERIVADAS DE LOS ORDENAMIENTOS LOCALES Y FEDERALES, EN CUANTO A LA EXTRACCIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS, ASÍ COMO A LA DESCARGA DE LAS MISMAS UNA VEZ QUE HAN SIDO UTILIZADAS.

ARTICULO 6. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL TÉRMINO: ORGANISMO OPERADOR, TENDRÁ LA MISMA CONNOTACIÓN QUE LA DENOMINACIÓN: SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INTEGRACION Y ADMINISTRACION DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTICULO 7. EL ORGANISMO OPERADOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS GUANAJUATO CONTARÁ CON UN CONSEJO DIRECTIVO CUYO EJERCICIO SERÁ DE TRES AÑOS, EL CUÁL TENDRÁ A SU CARGO LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA DEL ORGANISMO, RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO EL SANEAMIENTO, DISPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO, DELEGANDO FUNCIONES COMO EL MISMO LO DETERMINE, EN UN DIRECTOR GENERAL NOMBRADO POR EL MISMO CONSEJO.

ARTICULO 8. EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR ESTARÁ CONSTITUIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL, EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE OBRA PÚBLICA MUNICIPAL, EL REGIDOR DE SALUD Y CINCO REPRESENTANTES CIUDADANOS.

ARTICULO 9. EL CONSEJO DIRECTIVO SE REUNIRÁ MÍNIMO UNA VEZ POR MES, SIN PERJUICIO DE HACERLO EN CUALQUIER TIEMPO EN QUE HAYA ASUNTOS URGENTES QUE TRATAR; SUS DECISIONES SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA Y EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE, PARA QUE EL CONSEJO DIRECTIVO TENGA QUORUM LEGAL, SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DEL TOTAL DE MIEMBROS, DE NO EXISTIR QUORUM LEGAL, SE CITARÁ A LOS INTEGRANTES POR SEGUNDA VEZ Y EN LA FECHA SEÑALADA, EL CONSEJO DIRECTIVO SESIONARÁ CON LOS ASISTENTES. SI FALTARE EL PRESIDENTE O SECRETARIO, LOS QUE OCURRAN HARÁN LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES PARA SUPLIR ESA AUSENCIA.

ARTICULO 10. CUALQUIER INTEGRANTE DEL CONSEJO DIRECTIVO QUE FALTE TRES VECES CONSECUTIVAS A LAS SESIONES, A QUE HAYA SIDO CONVOCADO, PREVIA CALIFICACIÓN DE LA AUSENCIA POR EL CONSEJO, SERÁ REMOVIDO POR ÉSTE, QUIEN NOMBRARÁ AL SUSTITUTO.

ARTICULO 11. SON FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. ADMINISTRAR AL ORGANISMO OPERADOR DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, UNA VEZ ESTABLECIDOS LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVAR SUS INTEGRANTES Y EL PERSONAL DESIGNADO.
- II. DISCUTIR Y APROBAR SUS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTES A UNA ANUALIDAD, MISMO QUE SE REALIZARÁ EN EL ÚLTIMO TRIMESTRES DEL AÑO ANTERIOR AL QUE SE EJERCERÁ.
- III. FORMULAR EL PROGRAMA ANUAL DE OBRAS A REALIZAR EN EL SIGUIENTE EJERCICIO, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADOS.
- IV. FORMULAR LAS TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE SE SUJETARÁ A LA APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- V. RESOLVER LOS RECURSOS Y QUEJAS QUE LOS USUARIOS LE PRESENTEN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL ORGANISMO OPERADOR POR EL COBRO DE DERECHOS, CUOTAS, TARIFAS Y MULTAS, Y SUSPENSIONES.
- VI. OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO Y JUDICIALES SOBRE EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR.
- VII. DETERMINAR LAS CONDICIONES EN QUE DEBEN CELEBRARSE LOS CONTRATOS E TRABAJO COLECTIVO O INDIVIDUAL, CON EL PERSONAL DEL ORGANISMO OPERADOR, ASI COMO EL MONTO DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.
- VIII. FORMULAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PARA LA CONSERVACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO Y REDES DE CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- IX. LAS OBRAS MENCIONADAS EN LA FRACCIÓN QUE ANTECEDE, SE PUEDEN REALIZAR EN FORMA DIRECTA O POR MEDIO DE CONTRATOS OTORGADOS A PARTICULARES, EN ESTE CASO, EL OTORGAMIENTO DE LA OBRA SE HARÁ DE ACUERDO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, Y SUS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ASÍ COMO EL ÁMBITO LEGAL QUE LES CORRESPONDA.
- X. VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA Y LA CONSERVACIÓN DE SU PATRIMONIO, REVISANDO MENSUALMENTE SU ESTADO CONTABLE.
- XI. INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE HACERLO CUANDO ESTE LO REQUIERA, SOBRE LAS LABORES REALIZADAS POR EL SISTEMA DURANTE ESE TÉRMINO Y SOBRE SU ESTADO FINANCIERO.
- XII. COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS, SOCIALES O PRIVADOS, PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN, CUANDO ELLO SEA NECESARIO.
- XIII. VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS Y DE QUE LOS INGRESOS QUE POR ELLO SE PERCIBAN, SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS.
- XIV. GESTIONAR Y CONVENIR LOS CRÉDITOS NECESARIOS, PUDIENDO CELEBRAR LOS CONTRATOS Y OTORGAR LAS GARANTÍAS QUE FUEREN PERTINENTES.
- XV. SOLICITAR LA COOPERACIÓN DE PARTICULARES O DE ORGANISMOS PÚBLICOS, PARA LA AMPLIACIÓN O MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, Y CUIDAR QUE LO RECAUDADO SE APLIQUE EXCLUSIVAMENTE PARA ESE FIN.

- XVI. EFECTUAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS Y CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN Y LOGRAR UNA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.
- XVII. ADQUIRIR LOS BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS FINES QUE LE CORRESPONDEN.
- XVIII. PRESTAR, ADMINISTRAR Y VIGILAR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y TARIFAS QUE CORRESPONDAN, SEAN POR CUOTA FIJA O MEDIDORES.
- XIX. DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO Y LAS SANCIONES QUE DEBERÁN APLICARSE, SIEMPRE QUE NO CONTRAVENGAN LEY O REGLAMENTO ALGUNO, FEDERAL O LOCAL, EN CASO DE INFRACCIONES O MOROSIDAD EN QUE INCURRAN LOS USUARIOS, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SIEMPRE CON SENTIDO DE JUSTICIA, EQUIDAD Y CRITERIO.
- XX. NO PERMITIR QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE CONCEDAN EXENCIONES O SUBSIDIOS EN RELACIÓN AL PAGO DE LAS CUOTAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 12. SON FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. CONVOCAR Y PRESIDIR LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. SI INCURRIERE EN OMISIÓN AL RESPECTO, PODRÁN CONVOCAR DOS MIEMBROS DEL CONSEJO.
- II. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DIRECTIVO LE ENCOMIENDE.
- III. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL QUE DEBA ESTAR AL SERVICIO DEL ORGANISMO OPERADOR.
- IV. SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ORGANISMO OPERADOR, ADMINISTRÁNDOLO BAJO SU DIRECCION Y DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE EN FORMA GENERAL DETERMINE EL CONSEJO.
- V. AUTORIZAR, JUNTO CON EL TESORERO, LAS EROGACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE CON MOTIVO DE SU ADMINISTRACIÓN ORDINARIA.
- VI. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL SECRETARIO Y TESORERO, LOS CONTRATOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR Y QUE PREVIAMENTE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.
- VII. EJERCER LA REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, PARA ACTOS DE DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 13. SON FACULTADES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. LEVANTAR Y AUTORIZAR LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS POR EL CONSEJO, ASENTÁNDOLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE QUE LLEVARÁ BAJO SU CUIDADO, DEBIENDO RECABAR EN CADA UNA DE ELLAS LA FIRMA DEL PRESIDENTE JUNTO CON LAS DE TODO EL CONSEJO DIRECTIVO ASISTENTE.
- II. CERTIFICAR LAS COPIAS DE ACTAS Y DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN EL ARCHIVO DEL ORGANISMO OPERADOR Y CUYA EXPEDICIÓN SEA AUTORIZADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- III. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS COMUNICACIONES QUE EL PRESIDENTE DIRIJA A NOMBRE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- IV. LEVANTAR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS A QUE CONVOQUE EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA, AUTORIZÁNDOLAS CON SU FIRMA, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE.
- V. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL PRESIDENTE Y EL TESORERO, LOS CONTRATOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR Y QUE PREVIAMENTE SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 14. SON FACULTADES DEL TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO OPERADOR E INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO, SOBRE ESE ESTADO FINANCIERO O CUANDO ESTE LO REQUIERA.
- II. REVISAR EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONSEJO DIRECTIVO DE TODAS LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA.
- III. VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DEL ORGANISMO OPERADOR Y SU CORRECTA APLICACIÓN.
- IV. REVISAR LOS LIBROS DESTINADOS A LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL ORGANISMO OPERADOR, QUE DEBERÁN ESTAR AUTORIZADOS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- V. AUTORIZAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE, LAS EROGACIONES QUE DEBAN EFECTUARSE CON MOTIVO DE SU ADMINISTRACIÓN ORDINARIA.
- VI. SUSCRIBIR, JUNTO CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LOS CONTRATOS QUE OBLIGUEN AL ORGANISMO OPERADOR Y QUE PREVIAMENTE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO 15. SON FACULTADES DE LOS VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- I. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.
- II. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE SEAN ENCOMENDADAS POR EL CONSEJO.
- III. PROPONER AL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES PARA EL BUEN SERVICIO DEL ORGANISMO.

ARTICULO 16. LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO PROPONDRÁN LOS EMOLUMENTOS QUE PERCIBIRÁN, SOMETIÉNDOSE AL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO PARA EL PERÍODO DE SU GESTIÓN, QUE SERÁN PAGADOS CON LOS RECURSOS DEL PROPIO ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 17. PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL ORGANISMO OPERADOR, EL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNARÁ UN DIRECTOR GENERAL, EL CUAL, REALIZARÁ SUS FUNCIONES CONFORME A LOS ACUERDOS QUE RECIBA DEL CONSEJO.

CAPITULO TERCERO DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR

ARTICULO 18. EL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR, SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GUANAJUATO, ESTARÁ FORMADO POR TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y CREDITOS QUE SEAN DE SU PROPIEDAD O QUE LLEGARE A ADQUIRIR POR CUALQUIER MOTIVO.

LOS BIENES PATRIMONIOS DEL ORGANISMO OPERADOR SERÁN INEMBARGABLES E IMPRESCRIPTIBLES.

ARTICULO 19. TODOS LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ORGANISMO OPERADOR CON MOTIVO DE LOS DERECHOS, CUOTAS, TARIFAS, RECARGOS O MULTAS QUE COBRE, O LOS QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER MOTIVO, SERÁN DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 20. EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR, EN CUALQUIER MOMENTO, LA VERIFICACIÓN DE AUDITORÍAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, ASÍ COMO LA INSPECCIÓN DE LIBROS, INVENTARIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE OBRE EN PODER DEL MISMO, LO CUAL PODRÁ REALIZARSE POR CONDUCTO DE LA PERSONA O DEPENDENCIA QUE PARA EL EFECTO ESTE DESIGNE.

ARTICULO 21. NO PODRÁ CONCEDERSE A FAVOR DE NINGUNA PERSONA O INSTITUCIÓN, PÚBLICA O PRIVADA, EXENCIONES, SUBSIDIOS O DESCUENTOS EN EL PAGO DE LOS DERECHOS, CUOTAS, TARIFAS O RECARGOS QUE COBRE EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 22. LOS ADEUDOS A CARGO DE LOS USUARIOS PARA EFECTO DE COBRO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES. EL ORGANISMO OPERADOR SOLICITARÁ A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, EL EJERCICIO DE LA FACULTAD ECONÓMICA-COACTIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.

ARTICULO 23. EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS, CUOTAS, TARIFAS, RECARGOS Y MULTAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE PROCEDA CONFORME AL ARTÍCULO ANTERIOR, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ REDUCIR AL USUARIO MOROSO LA MINISTRACIÓN DEL SERVICIO AL MINIMO INDISPENSABLE PARA SUS NECESIDADES VITALES, MIENTRAS NO CUBRA LOS ADEUDOS PENDIENTES. LO ANTERIOR SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS DEL ESTADO.

CAPITULO CUARTO DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 24. PODRÁN CONTRATAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ALCANTARILLADO, Y EN SU CASO, EL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS, EN LOS LUGARES EN QUE EXISTEN DICHS SERVICIOS:

- I. LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES A CUALQUIER TÍTULO, DE PREDIOS UTILIZADOS PARA HABITACIÓN.
- II. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS DESTINADOS A GIROS MERCANTILES O INDUSTRIALES, O DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE POR SU NATURALEZA ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE O RESIDUAL TRATADA Y LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.
- III. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES A CUALQUIER TÍTULO, DE PREDIOS NO EDIFICADOS, CUANDO POR EL FRENTE DE LOS MISMOS, EXISTAN INSTALACIONES ADECUADAS PARA DOTAR DE DICHS SERVICIOS.

ARTICULO 25. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN CUYO FRENTE SE ENCUENTRE INSTALADA TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA O RECOLECCIÓN DE AGUAS NEGRAS, DEBERÁN SOLICITAR LA INSTALACIÓN DE SUS TOMAS RESPECTIVAS, SU CONEXIÓN Y FIRMAR EL CONTRATO DENTRO DE LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

- I. DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO QUE HA QUEDADO

ESTABLECIDO EL SERVICIO PÚBLICO EN LA CALLE EN QUE SE ENCUENTRA UBICADO.

- II. DE 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ADQUIERA LA POSESIÓN DEL PREDIO.
- III. DE 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE APERTURA DEL GIRO COMERCIAL O ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL.
- IV. DENTRO DE LOS 15 DÍAS ANTERIORES AL INICIO DE UNA CONSTRUCCIÓN.

ARTICULO 26. CUANDO NO SE CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTERIOR, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE IMPONGAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, EL ORGANISMO OPERADOR PODRÁ INSTALAR LA TOMA DE AGUA Y LA CONEXIÓN DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO RESPECTIVAS; Y SU COSTO SERA A CARGO DEL POSEEDOR O PROPIETARIO DEL PREDIO DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 27. AL ESTABLECERSE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LOS LUGARES QUE CARECEN DE EL, SE NOTIFICARÁ A LOS INTERESADOS POR MEDIO DE PUBLICACIONES DE CARÁCTER GENERAL, PARA EL EFECTO DE QUE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, PUDIENDO EN SU CASO UTILIZARSE CUALQUIER OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN A FIN DE QUE LOS INTERESADOS TENGAN CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE LOS SERVICIOS.

ARTICULO 28. CUANDO SE TRATE DE TOMAS SOLICITADAS POR GIROS O ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN FORMA TEMPORAL, LOS SOLICITANTES DEBERÁN OTORGAR, COMO REQUISITO PREVIO PARA LA INSTALACIÓN, LA GARANTÍA QUE FIJE EL ORGANISMO OPERADOR.

ARTICULO 29. LAS TOMAS DEBERÁN INSTALARSE FRENTE A LAS PUERTAS DE ENTRADA DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS, Y LOS MEDIDORES EN LUGARES ACCESIBLES, JUNTO A DICHAS PUERTAS; EN FORMA TAL QUE SIN DIFICULTAD SE PUEDAN LLEVAR A CABO LAS LECTURAS DEL CONSUMO, LAS PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS APARATOS Y, CUANDO SEA NECESARIO EL CAMBIO DE LOS MISMOS.

ARTICULO 30. INSTALADA LA TOMA Y HECHA LA CONEXIÓN RESPECTIVA, EL ORGANISMO OPERADOR COMUNICARA AL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO, GIRO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE TRATE LA FECHA DE LA CONEXIÓN Y LA APERTURA DE SU CUENTA, PARA EFECTOS DE COBRO. EN LOS CASOS EN QUE CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN DE LA TOMA SE DESTRUYA EL PAVIMENTO, EL ORGANISMO ORDENARÁ DE INMEDIATO SU REPARACIÓN, CON CARGO AL USUARIO; LOS TRABAJOS DEBERÁN REALIZARSE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE 10 DÍAS.

ARTICULO 31. CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE PRETENDA HACER EN EL INMUEBLE, GIRO O ESTABLECIMIENTO, QUE AFECTE A LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO, OBLIGA A LOS INTERESADOS A FORMULAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, SUJETÁNDOSE A LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA LA INSTALACIÓN O CONEXIÓN DEL SERVICIO.

ARTICULO 32. EN NINGÚN CASO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO PODRÁ OPERAR POR SI MISMO EL CAMBIO DE SISTEMA, INSTALACIÓN, SUPRESIÓN O CONFORMACIÓN PARA EL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 33. EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE AGUAS, O ESTE ORDENAMIENTO, PROCEDA LA SUPRESIÓN DE UNA TOMA O DE LA

DESCARGA AL ALBANAL, EL INTERESADO HARÁ LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, EXPRESANDO LAS CAUSAS EN QUE SE FUNDE LA MISMA.

ARTICULO 34. LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ RESUELTA POR EL ORGANISMO OPERADOR EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS A PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, DE SER FAVORABLE EL ACUERDO, ESTE SE CUMPLIMENTARÁ CINCO DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, CORRIENDO POR CUENTA DEL SOLICITANTE TODOS LOS GASTOS INHERENTES A LA SUPRESIÓN.

ARTICULO 35. SI EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL PREDIO, OMITE DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO, SOLICITAR LA CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE LE IMPONGAN LAS SANCIONES PROCEDENTES, SE DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PARA QUE LAS MISMAS EXIJAN LA INSTALACIÓN DE LA DESCARGA.

ARTICULO 36. A CADA PREDIO CORRESPONDERÁ UNA TOMA DE AGUA Y UNA DESCARGA DE ALCANTARILLADO, EL DIÁMETRO DE LAS MISMAS SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE EL ORGANISMO OPERADOR FIJE.

ARTICULO 37. NO DEBEN EXISTIR DERIVACIONES DE TOMA DE AGUA O DE DESCARGA DE ALCANTARILLADO, CUALQUIER EXCEPCIÓN ESTARÁ SUJETA A LA AUTORIZACIÓN, PROYECTO Y CONTROL EN SU EJECUCIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR, DEBIÉNDO EN TODO CASO, CONTARSE CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE EL MISMO ORGANISMO OPERADOR PUEDA COBRAR LAS CUOTAS QUE LE CORRESPONDAN POR DICHOS SERVICIOS.

ARTICULO 38. TODO PREDIO EN EL QUE SE CONSTRUYAN EDIFICIOS O CONDOMINIOS QUE TENGAN COMO DESTINO LA INSTALACIÓN DE DEPARTAMENTOS, DESPACHOS, NEGOCIOS O COMERCIOS INDEPENDIENTES, O PARA CUALQUIER USO SIMILAR, DEBERÁ CONTAR CON LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ADECUADAS, AUTORIZADAS POR EL ORGANISMO OPERADOR A FIN DE QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE COBRAR A CADA USUARIO EL SERVICIO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 39. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, COMETEN INFRACCION:

- I. LAS PERSONAS QUE NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR OPORTUNAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y LA INSTALACIÓN DE LA DESCARGA CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO.
- II. QUIEN INSTALE EN FORMA CLANDESTINA CONECCIONES EN CUALQUIERA DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIN ESTAR CONTRATADOS Y SIN APEGARSE A LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO Y SIN AUTORIZACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR EJECUTEN POR SI, O POR INTERPOSITA PERSONA, DERIVACIONES DE AGUA Y ALCANTARILLADO.
- IV. LOS USUARIOS QUE EN CUALQUIER CASO PROPORCIONEN SERVICIO DE AGUA EN FORMA DESTINADA A LAS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, A PERSONAS QUE ESTÉN OBLIGADAS A SURTIRSE DIRECTAMENTE DEL SERVICIO PÚBLICO.

- V. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS QUE IMPIDAN EL EXAMEN DE LOS APARATOS MEDIDORES O LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.
- VI. QUIÉN CAUSE DESPERFECTOS A UN APARATO MEDIDOR O VIOLE LOS SELLOS DEL MISMO.
- VII. LAS PERSONAS QUE POR CUALQUIER MEDIO ALTEREN EL CONSUMO MARCADO EN LOS MEDIDORES.
- VIII. EL QUE POR SI O POR INTERPOSITA PERSONA RETIRE UN MEDIDOR SIN ESTAR AUTORIZADO, VARIE SU COLOCACIÓN DE MANERA TRANSITORIA O DEFINITIVA.
- IX. EL QUE DETERIORE CUALQUIER INSTALACIÓN PROPIEDAD DEL ORGANISMO OPERADOR.
- X. QUIENES HAGAN MAL USO DE LOS HIDRANTES PÚBLICOS.
- XI. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, DENTRO DE LOS CUALES SE LOCALICE ALGUNA FUGA QUE NO HAYA SIDO ATENDIDA OPORTUNAMENTE.
- XII. LOS QUE DESPERDICEN EL AGUA POTABLE.
- XIII. LAS PERSONAS QUE IMPIDAN LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- XIV. EL QUE EMPLEE MECANISMOS PARA SUCCIONAR AGUA DE LAS TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN.
- XV. LAS DEMAS QUE RESULTEN DE ESTE REGLAMENTO O DE OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA MATERIA.

ARTICULO 40. LAS SANCIONES HA QUE SE HARÁN ACREEDORES, LOS INFRACTORES DE ÉSTE REGLAMENTO, SERÁN, CUANDO CAUSARAN DAÑO, EL PAGO DE HASTA DIEZ VECES EL VALOR DEL MISMO; EL IMPORTE ESTIMADO DEL CONSUMO Y, MULTA DE CINCO A VEINTE SALARIOS MÍNIMOS GENERAL DIARIO EN LA ZONA, A JUICIO DEL ORGANISMO OPERADOR, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.

CAPITULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTICULO 41. CUANDO EL USUARIO, PROPIETARIO O POSEEDOR, NO ESTE DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS O COBROS QUE SE LA HAGAN, TENDRÁ DERECHO DE INCONFORMARSE POR ESCRITO ANTE EL ORGANISMO OPERADOR, MANIFESTANDO SUS ARGUMENTOS ANEXANDO TODAS LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PROCEDENTES.

EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HABLES, DESPUÉS DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL OFICIO O REQUERIMIENTO, O DEL VENCIMIENTO DEL PAGO MARCADO EN EL RECIBO RESPECTIVO. EL ORGANISMO OPERADOR RESOLVERÁ EL RECURSO EN UN TERMINO DE CINCO DÍAS, A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA INCONFORMIDAD.

ARTICULO 42. CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ORGANISMO OPERADOR, PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO, QUE DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

ARTICULO 43. MIENTRAS SE RESUELVE EL RECURSO RESPECTIVO, PODRÁ SUSPENDERSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA, PREVIA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, MEDIANTE LA FIANZA CORRESPONDIENTE EN LOS TÉRMINOS DE ACUSE DE LIQUIDACIÓN MATERIA DEL RECURSO. NO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO CUANDO NO SE CAUSE PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL, NI CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO.

ARTICULO 44. TODA RESOLUCIÓN DEBERÁ NOTIFICARSE POR OFICIO EN EL DOMICILIO DEL REQUERIDO, PERSONALMENTE, O POR MEDIO DE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO.

ARTICULO 45. EN LO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN, SUBSTANCIACIÓN Y DECISIÓN DE LOS RECURSOS QUE CONTEMPLA ESTE REGLAMENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPITULO SEPTIMO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 46. ES RESPONSABILIDAD E LOS FUNCIONARIOS DEL ORGANISMOS OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ADMINISTRAR, CUIDAR Y MANTENER EL DESARROLLO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS, ASÍ COMO EL PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN SOCIAL DEL SISTEMA A SU CARGO. CUANDO LOS FUNCIONARIOS NO CUMPLAN CON ESTA DISPOSICIÓN, SE PROCEDERÁ CONFORME A LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE EN SU CASO SEA APLICABLE.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO EXISTENTE Y SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

ARTICULO TERCERO. SE ORDENA IMPRIMIR Y PUBLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN EL PALACIO DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS 7 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE APRUEBA LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DE GUANAJUATO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RAUL GONZALEZ RICO

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JAIME SERVIN ESCALANTE

(RUBRICAS)